

F Bernal Abogados Tf 9 13063105

Tribunal Superior de Justicia de Madrid  
Sala de lo Contencioso-Administrativo  
Sección Primera  
C/ General Castaños, 1 , Planta 2 - 28004  
33009730  
NIG: 28.079.00.3-2015/0008258

(01) 30674807121

## Procedimiento Ordinario 618/2015

Demandante: Dña **MANUELA**

PROCURADOR

Demandado: MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACION  
Sr. ABOGADO DEL ESTADO

Abogado: **D. PEDRO FERNANDEZ BERNAL**

SENTENCIA Nº 639/2016

[+info denegacion visados y setencias Fbernal Abg](#)

Presidente:

**D. FRANCISCO JAVIER CANABAL CONEJOS**

Magistrados/as:

**D. FAUSTO GARRIDO GONZÁLEZ**

**Dña. MARÍA DOLORES GALINDO GIL**

**Dña. MARÍA DEL PILAR GARCÍA RUIZ**



En la Villa de Madrid a veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.

**Vistos** por la Sala, constituida por los Sres/as Magistrados/as relacionados al margen, los autos del presente Recurso Contencioso-Administrativo número 618/2015, interpuesto por el Procurador de los Tribunales .no, en nombre y representación de **D.ª Manuela** , contra la Resolución de fecha 17 de abril de 2015, dictada por el Consulado General de España en Agadir, que confirma en vía de Recurso Potestativo de Reposición otra de 17 de febrero de 2015 denegatoria de la solicitud de visado de residencia por reagrupación familiar, en Régimen General, presentada por

Ha sido parte demandada la Administración del Estado, representada y dirigida por la Abogacía del Estado.

**Demandante representada por el Abogado D. Pedro Fernandez Bernal**

### ANTECEDENTES DE HECHO



**PRIMERO**.- Interpuesto el presente recurso y previos los oportunos trámites, se confirió traslado a la parte actora por plazo de veinte días para formalizar la demanda, lo que verificó por escrito en el que, tras exponer los Hechos y Fundamentos de Derecho que consideró pertinentes, suplica que se dicte sentencia por la que estimen sus pretensiones.

**SEGUNDO**.- La representación procesal de la demandada se opuso a la demanda solicitando que se dictase una sentencia por la que se desestime el recurso en todos sus pedimentos.

**TERCERO**.- Por Decreto del Letrado de la Administración de Justicia de fecha 15 de febrero de 2016, se acuerda fijar en indeterminada la cuantía del recurso.

Por Auto de la Sala de fecha 20 de abril de 2016, se acuerda no haber lugar a recibir a prueba el recurso, teniendo por reproducida la documental aportada, así como, el expediente administrativo. Una vez evacuado el trámite de conclusiones, se declaró el pleito concluso para sentencia señalándose para el acto de votación y fallo el día 15 de septiembre de 2016, en cuya fecha tuvo lugar.

**Siendo Ponente la Magistrada Ilma. Sra. Doña María Dolores Galindo Gil.**

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO**.- Doña **MANUELA** impugna la resolución de fecha 17 de abril de 2015, dictada por el Consulado General de España en Agadir, que confirma en vía de Recurso Potestativo de Reposición otra de 17 de febrero de 2015 denegatoria de la solicitud de visado de residencia por reagrupación familiar, en Régimen General, presentada por **SR. LOPEZ**

La resolución denegatoria se motiva por referencia al incumplimiento de los requisitos previstos en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril y, en particular, *"por deducirse de los datos de su expediente y la posterior entrevista personal (modo de*







en el país de origen de la reagrupante, para proceder a la inscripción, en los registros públicos, del mismo.

En tales condiciones, no existe motivo para la denegación del otorgamiento del visado, por lo que procede la estimación del presente recurso, previa anulación de las resoluciones impugnadas.

**SEXTO.-** De conformidad con el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en primera instancia, se impondrán las costas procesales a la parte que haya visto totalmente rechazadas sus pretensiones, por lo que procede hacer condena a la Administración demandada. No obstante, utilizando la facultad de moderación que resulta del mismo precepto, se limitan, por todos los conceptos, a la cantidad de 300 euros (TRESCIENTOS EUROS), en atención a la complejidad objetiva del tema litigioso.

**VISTOS** los artículos citados y demás preceptos de general y pertinente aplicación.

**FALLAMOS** que **deben(s) ESTIMAR** el Recurso Contencioso-Administrativo promovido por **D<sup>a</sup>. MANUELA** contra la resolución de fecha 17 de abril de 2015, dictada por el Consulado General de España en Agadir, que confirma en vía de Recurso Potestativo de Reposición otra de 17 de febrero de 2015 denegatoria de la solicitud de visado de residencia por reagrupación familiar, en Régimen General, presentada por Affal Othmane que se anula y, en su lugar, reconocemos el Derecho del reagrupado a la obtención del visado peticionado; se hace condena en costas procesales a la administración demanda con el límite máximo de 300 euros (TRESCIENTOS EUROS) por todos los conceptos.

[+INFO Sentencias sobre visados](#)

visitarnos en:  
<http://abogaciaextranjeria.es/denegacion-de-visado/>

